

Nº. 000960

DECRETO N° _____ de 2024
(25 ABR 2024)

"Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, en particular las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305, numerales 1 y 2; la Ley 80 de 1983, artículo 21 de la Ley 1150; artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, Decreto No. 1082 de 2015 y Decreto Departamental No. 0979 de 2020 y 00073 de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem, señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por Ley.

Que, la Constitución Política en su artículo 305 numeral segundo, concordante con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, señala que es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan.

Que, el inciso primero del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que en ningún caso los delegantes quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de vigilancia de la actividad contractual.

Que, el artículo 9 de Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, trasferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

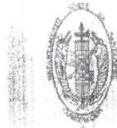
Que, la misma Ley 489 de 1998 en su artículo 11, establece que la delegación deberá constar por escrito y en el acto administrativo de delegación deberá determinarse la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las mismas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos que se expidan en ejercicio de la delegación estarán sujetos a los mismos requisitos y serán susceptibles de los recursos procedentes.

Que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación: **"es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley."**



Nº. 000960



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO Nº _____ de 2024
(25 ABR 2024)

"Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación."

Que, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y, en aplicación de los principios de coordinación y colaboración armónica, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con miras a la consecución de los fines y cometidos estatales y, en consecuencia, prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares.

Que, el Decreto 000979 del 24 de noviembre de 2020, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación para el Nivel Central del Departamento Norte de Santander, en su Sección 3, señala:

"De la imposibilidad de delegar en determinados contratos, salvo delegación especial

Se exceptúa de las delegaciones conferidas, la competencia para suscribir los siguientes contratos y convenios; salvo delegación especial:

(...)

f) Comodato (Artículo 2200 Código Civil y art. 38 Ley 9 de 1989)

(...)"

Que, el Decreto 000073 del 15 de enero de 2024, "Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual ..." entre otros, en su artículo tercero, dispone:

ARTÍCULO TERCERO. El gobernador del departamento de Norte de Santander, se reserva la competencia para adelantar las etapas precontractual, contractual y post contractual, así como gestionar, aprobar y celebrar contratos de:

1. Contratos de Concesión (Ley 80 de 1993, demás normas que las modifiquen, sustituyan, complemente o deroguen).
2. Empréstitos (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, litera b).
3. Encargo fiduciario cuando se celebren con entidades financieras del sector público (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal F; y leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y normas que la modifiquen).
4. Adquisición de inmuebles (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal i).
5. Asociaciones público-privadas (Ley 1508 de 2012).
6. Contratos de comodato (artículo 220 del Código Civil y artículo 38 de la Ley 9 de 1989).
7. Los contratos que provengan de la declaración de urgencia manifiesta.
8. Contratos y convenios de cooperación con organismos internacionales y multilaterales.
9. Contratos de introducción y comercialización de licores.
10. Contratos que pacten remuneración por cuotas de éxito.

(Subraya fuera de texto)

Que, el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iniciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece: "Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa". En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuitad, es decir no es oneroso; b) El perfeccionamiento del contrato ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Que, el Departamento Norte de Santander es propietario del bien inmueble identificado con las siguientes características: Matrícula Inmobiliaria No. 260-135466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Matrícula Catastral No.



Libertad y Orden
República de Colombia

Nº. 000960



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO N° _____ de 2024
(25 ABR 2024)

"Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación."

54810000500060044000, adquirido mediante escritura pública No. 769 de fecha del 29 Diciembre 2023 otorgada en la Notaría única del municipio de Tibú, propiedad ubicada en lote Ambato – vereda Ambato – corregimiento de barco – ubicada en el área rural del municipio de TIBÚ – Norte de Santander, AREA: 79 hectáreas, ZONA: rural, No. PREDIAL: 01-05-0006-0044-000, linderos: NORTE. en una distancia de 1053 ml con predio balconcito. SUR. en una distancia de 726.77 ml con predio santa Martha. ORIENTE. En una distancia de 700.52 ml con vía que va desde astilleros hacia petrolea. Y OCCIDENTE. En una distancia de 638 ml con predio de la esperanza. Con un área de 79 Hectáreas en el municipio de Ambato – Tibú.

Que, la ASOCIACION CAMPESINA DEL CATATUMBO ASCAMCAT, mediante oficio de fecha 27 Diciembre del 2023, solicitó a la Gobernación de Norte de Santander la entrega del predio anteriormente descrito, con el propósito de llevar a cabo el proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD PRODUCTIVA BUFLINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, el cual, busca contribuir a la Implementación de un proceso integral y sostenible de formación, producción y comercialización bufalina para (104) familias de la Asociación ASCAMCAT en los municipios de Hacarí, El Tarra, Tibú, El Carmen, San Calixto, Sardinata, Teorama, Convención – en la región de El Catatumbo – el Zulia y zona rural de Cúcuta- en el departamento Norte de Santander, contribuyendo a solucionar la problemática a partir de cuatro componentes: Formación, producción, comercialización y réplica del conocimiento y del proceso productivo.

Que la Gobernación de Norte de Santander, como entidad territorial puede apoyar las actividades del estado tendientes al bienestar de sus gobernados, por lo cual se considera conveniente disponer del bien inmueble anteriormente descrito, para entregarlos en calidad de comodato, por el término de cinco (05) años, prorrogable por otro periodo igual.

Que, por lo anterior, se ha previsto la necesidad de celebrar un contrato de comodato con la Asociación ASCAMCAT identificada con NIT 900107423-8, entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social consiste en propender por la defensa de los derechos humanos y el territorio de quienes, desde un enfoque de género, diferencial y territorial trabajan en la búsqueda del reconocimiento, exigibilidad y resarcimiento de los derechos fundamentales de los campesinos (as) víctimas, a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, a la paz, a la tierra, el agua y sus ecosistemas y en general, a la vida en condiciones dignas.

Que, como quiera que dentro de las funciones de la Secretaría General del Departamento, se encuentra la de administrar el , se hace necesario, delegar en el secretario general del Departamento la competencia para suscribir el mencionado contrato de comodato, para la satisfacción de la necesidad conjunta motivada anteriormente.

Que tal delegación incluye la posibilidad de expedir los actos administrativos y en general, ejecutar la actividad precontractual, contractual y post contractual desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, suscripción del contrato, actas de inicio, supervisión y liquidación de los convenios se suscriban en virtud del objeto descrito en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,



Liberad y Orden
República de Colombia

Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000960
DECRETO Nº _____ de 2024
(25 ABR 2024)

"Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación."

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Secretaría General Departamental la competencia para suscribir el CONTRATO DE COMODATO con la ASOCIACION CAMPESINA DEL CATATUMBO -ASCAMCAT- identificada con NIT 900107423-8, para la entrega del bien inmueble identificado con las siguientes características: Matrícula Inmobiliaria No. 260-135466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Matrícula Catastral No. 54810000500060044000, adquirido mediante escritura pública No. 769 de fecha del 29 Diciembre 2023 otorgada en la Notaría única del municipio de Tibú, propiedad ubicada en el lote Ambato - vereda Ambato - corregimiento de Barco - ubicada en el área rural del municipio de TIBÚ - Norte de Santander, AREA: 79 hectáreas, ZONA: rural, No. PREDIAL: 01-05-0006-0044-000, linderos: NORTE, en una distancia de 1053 ml con predio balconcito. SUR, en una distancia de 726.77 ml con predio Santa Martha. ORIENTE. En una distancia de 700.52 ml con vía que va desde astilleros hacia petrolea. Y OCCIDENTE. En una distancia de 638 ml con predio de la esperanza. Con un área de 79 Hectáreas en el municipio de Ambato - Tibú, así como expedir los actos administrativos y en general, ejecutar la actividad precontractual, contractual y post contractual desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, suscripción del contrato, actas de inicio, supervisión y liquidación de los convenios se suscriban en virtud del objeto descrito en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la actividad contractual que se realice en virtud de la presente delegación, la Secretaría General del departamento deberá rendir un informe al Gobernador del Departamento, con una periodicidad trimestral, sobre la ejecución y seguimiento de cada una de las actividades que se desarrollen en virtud de los convenios suscritos

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San José de Cúcuta a los

25 ABR 2024

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Catherine Flaccila Liñán Osorio	Asesora Jurídica Externa	
Revisión jurídica	Luis Alberto Gómez Angulo	Profesional Especializado	
Aprobó	Julio Cesar Silva Rincón	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.